

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00448-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto dos mil veintiuno (2021).

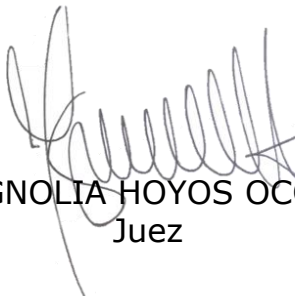
No se tienen en cuenta las diligencias notificadorias al pasivo (c. digital 18), en razón a que no se acreditaron las manifestaciones y las evidencias de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se agrega el escrito allegado (c. digital 16), y se tiene en consecuencia al demandado, notificado por conducta concluyente según lo reglado por el numeral 1º del artículo 301 del CGP. Secretaría contabilice los términos de que trata el inciso 2º del artículo 91 *ibídem*.

Por ser procedente lo solicitado por el pasivo (c. digital 16) al tenor de lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza al señor EDUARDO ORTÍZ ALMANZA, en consecuencia, se designa al Dr. (a) PAULA ANDREA RAMOS ARISMENDI como abogado (a) en AMPARO DE POBREZA del citado. Comuníquese por el medio más expedito, téngase en cuenta el mandato de los artículos 48 numeral 7º y 49 del CGP. Adviértase al designado (a) que la no aceptación injustificada del cargo da lugar a las sanciones de que tratan los artículos 50 y el inciso 3 del artículo 154 *ibídem*.

El demandado Eduardo Ortíz Almanza respecto de la solicitud de suspensión de términos (c. digital 17) estese a lo resuelto en esta providencia.

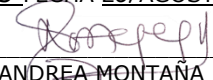
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0145 FECHA 25/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr